

CONSTANCIA. Manizales, 20 de mayo de 2022. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000270-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda DECLARATIVA RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantada por CORNELIO GARCÉS HURTADO en contra de ALEXANDER TORRES HERRERA y MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- El proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, no tiene como finalidad el pago de sumas de dinero, ni el reconocimiento de valores por razón de clausula penal por lo que deberá la parte actora, adecuar igualmente las pretensiones de la demanda, pues tal como se presentaron, representan una indebida acumulación de las pretensiones.
- De las direcciones para notificaciones aportadas con la demanda, no se puede deducir que la electrónica alextohe.831@gmail.com sea para uno de los demandados en especial, por lo que se considera que debe clarificarse tal situación, en aras de cumplir con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de inadmisión.

En ese mismo sentido aportará la dirección para notificación del testigo **PABLO ANDRÉS HURTADO MEJÍA** por orden expresa del artículo mencionado.

- Deberá aclararse si los demandados abandonaron el bien sin lugar a la restitución efectiva, o si por el contrario, fue entregado el inmueble al arrendador desde hace más de 45 días.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá

la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantada por CORNELIO GARCÉS HURTADO en contra de ALEXANDER TORRES HERRERA y MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 085 del 23/05/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e8cd3dc6f2354f6bd78d6be450cd5329b11358659b562fea3b0a4153c299f1**
Documento generado en 20/05/2022 01:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**